



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de febrero de 2026

Asunto: Se presenta iniciativa.

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

RECIBIDO
12 FEB 2026
12:20 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 12, EL CAPÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DEL PROYECTO SOCIAL" AL TÍTULO SEGUNDO, EL ARTÍCULO 62 BIS, EL CAPÍTULO NOVENO DENOMINADO "DE LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA" AL TÍTULO SEGUNDO, EL ARTÍCULO 62 TER, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para que se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

1

**H. Congreso del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo
Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280**

951 502 0200 Ext. 8436

RECIBIDO
12 FEB 2026

**Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones**

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

San Raymundo Jalpan, Oax. a 12 de febrero de 2026

ASUNTO: Se presenta iniciativa

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con el debido respeto expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 12, EL CAPÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DEL PROYECTO SOCIAL" AL TÍTULO SEGUNDO, EL ARTÍCULO 62 BIS, EL CAPÍTULO NOVENO DENOMINADO "DE LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA" AL TÍTULO SEGUNDO, EL ARTÍCULO 62 TER, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en virtud de la siguiente:

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia constitucional contemporánea reconoce a la participación ciudadana como un elemento estructural del Estado constitucional de derecho. El modelo democrático previsto en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, lo que implica que el ejercicio del poder público debe articularse mediante mecanismos que garanticen la intervención activa, permanente y organizada de la ciudadanía en los asuntos públicos.

2

El artículo 26 de la Constitución Federal² dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual debe incorporar la participación de los diversos sectores sociales. Este mandato constitucional impone a las entidades federativas y a los municipios la obligación de generar instrumentos normativos que hagan efectiva la participación ciudadana en los procesos de planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, especialmente aquellas que inciden de manera directa en el desarrollo local y comunitario.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce el principio de participación ciudadana como eje rector de la vida democrática y del desarrollo social. Asimismo, el artículo 115 de la

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Constitución Federal³ otorga a los municipios la facultad de gobernarse conforme a principios democráticos, así como de formular, aprobar y administrar sus planes de desarrollo, lo que exige la existencia de mecanismos jurídicos que permitan la intervención directa de la población en dichos procesos.

La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca constituye el marco normativo encargado de regular los instrumentos mediante los cuales la ciudadanía puede incidir en la toma de decisiones públicas. No obstante, el diseño actual de dicha ley presenta una limitación estructural al no contemplar mecanismos específicos que permitan la colaboración directa entre habitantes y ayuntamientos para la atención de problemáticas locales, ni procesos formales de planeación contruidos de manera conjunta con la ciudadanía.

3

Esta ausencia normativa adquiere especial relevancia si se considera el contexto social del Estado de Oaxaca. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, más del 70 por ciento de los municipios del estado cuenta con menos de 15 mil habitantes, lo que refleja una organización social de base comunitaria donde la participación colectiva constituye una práctica cotidiana. Adicionalmente, datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social indican que más del 60 por ciento de la población estatal presenta al menos una carencia social,

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

lo que demanda esquemas de planeación pública con enfoque territorial, participativo y socialmente pertinente.

Diversos organismos internacionales han señalado que la planeación participativa fortalece la eficacia de las políticas públicas y la legitimidad institucional. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente el Objetivo 16⁴, promueve la construcción de instituciones eficaces, responsables e inclusivas, así como la adopción de decisiones participativas, representativas y transparentes en todos los niveles de gobierno. En este sentido, la incorporación de mecanismos de participación ciudadana en la planeación del desarrollo constituye una obligación alineada con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

4

La presente iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca con el objetivo de fortalecer el marco jurídico estatal mediante la incorporación del Proyecto Social y la Planeación Participativa como mecanismos formales de participación ciudadana.

El Proyecto Social se concibe como un mecanismo que permite la colaboración directa entre las personas habitantes de un municipio y su ayuntamiento para la atención de necesidades o problemáticas específicas.



**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Este instrumento materializa el principio de corresponsabilidad social, reconoce el derecho de la ciudadanía a incidir en la solución de asuntos públicos y fortalece el ejercicio democrático desde el ámbito local, en congruencia con los principios de subsidiariedad y participación efectiva previstos en el orden constitucional.

Por su parte, la Planeación Participativa se establece como un mecanismo mediante el cual la toma de decisiones en materia de planeación del desarrollo se construye de manera coordinada con la ciudadanía, durante los periodos de elaboración de los instrumentos correspondientes. Esta figura garantiza que los planes municipales de desarrollo cuenten con legitimidad social, atiendan necesidades reales y se formulen conforme a los principios de racionalidad, eficacia y participación democrática previstos en el artículo 26 constitucional.

5

La adición de estos mecanismos al catálogo previsto en el artículo 12 de la Ley de Participación Ciudadana fortalece la arquitectura institucional del Estado de Oaxaca, amplía los derechos de participación de la ciudadanía y dota a los ayuntamientos de herramientas jurídicas claras para promover procesos participativos estructurados, transparentes y con alcances definidos.

La reforma propuesta resulta congruente con el marco constitucional federal y local, con los principios de democracia participativa, con los compromisos

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

internacionales del Estado mexicano y con la realidad social del estado. Asimismo, contribuye a consolidar un modelo de gobernanza democrática que reconoce a la ciudadanía como sujeto activo del desarrollo y no únicamente como destinataria de las políticas públicas.

En atención a lo expuesto, la presente iniciativa se estima jurídicamente fundada, constitucionalmente viable y socialmente necesaria, al fortalecer la participación ciudadana, la planeación democrática y la corresponsabilidad entre autoridades municipales y ciudadanía en la construcción del desarrollo local del Estado de Oaxaca.

6

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 12; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 12, EL CAPÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DEL PROYECTO SOCIAL" AL TÍTULO SEGUNDO, EL ARTÍCULO 62 BIS, EL CAPÍTULO NOVENO DENOMINADO "DE LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA" AL TÍTULO SEGUNDO, EL ARTÍCULO 62 TER, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción V del artículo 12; se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 12, el Capítulo Octavo denominado "Del Proyecto Social" al Título Segundo, el artículo 62 Bis, el Capítulo Noveno denominado "De la Planeación Participativa" al Título Segundo, el artículo 62 Ter, todos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. al IV. ...

V. El cabildo en sesión abierta;

VI. ...

VII. Proyecto Social, y

VIII. Planeación Participativa.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LOS MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

(CAPÍTULO PRIMERO. AL CAPÍTULO SÉPTIMO. ...)

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo
Jalpan, Oax. a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO